

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00190-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y escrito de subsanación, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BIO BOLSA S.A.S.** contra las sociedades **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: **\$11.318.016.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 14647.

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 23 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TERCERO: **\$32.213.903.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 14660.

CUARTO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 24 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

QUINTO: **\$30.771.328.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 14674.

SEXTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: **\$7.533.554.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 14767.

OCTAVO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 5 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NOVENO: **\$35.074.060.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 14859.

DÉCIMO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

UNDÉCIMO: **\$5.847.642.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 14956.

DUODÉCIMO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 18 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMO TERCERO: **\$5.847.642.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 14976.

DÉCIMO CUARTO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 19 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO QUINTO: **\$43.272.548.00** *por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 15005.*

DÉCIMO SEXTO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 20 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO SÉPTIMO: **\$25.660.300.00** *por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 15021.*

DÉCIMO OCTAVO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 8 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO NOVENO: **\$46.781.133.00** *por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 15057.*

VIGÉSIMO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

VIGÉSIMO PRIMERO: **\$28.627.507.00** *por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 15060.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

VIGÉSIMO TERCERO: **\$12.448.403.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 15141.

VIGÉSIMO CUARTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 18 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMO QUINTO: **\$42.088.872.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 15152.

VIGÉSIMO SEXTO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 19 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: **\$34.010.638.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 15159.

VIGÉSIMO OCTAVO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMO NOVENO: **\$6.060.798.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 15189.

TRIGÉSIMO: Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 22 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: **\$8.656.396.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 15246.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: *Por los intereses moratorios, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

NEGAR la orden de pago, respecto de la suma de \$119.484.940.00 por cuanto no obra documento en donde conste una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte ejecutada por tal cantidad, o documento que constituya prueba contra él contenido de esa obligación o sentencia de condena por dicho valor.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER al abogado ANDRÉS BOTERO ARBELÁEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 56, hoy 8 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO